



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“Indefensión del alimentante en los procesos por pensiones alimenticias en los que no ha sido citado y se ha fijado la pensión provisional”

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

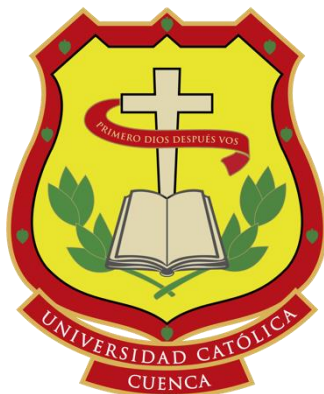
AUTORA: MARÍA VERÓNICA LOOR BRAVO

DIRECTOR: Mgs. IVÁN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO

CUENCA – ECUADOR

2020

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“Indefensión del alimentante en los procesos por pensiones alimenticias en los que no ha sido citado y se ha fijado la pensión provisional”

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA**

AUTORA: MARÍA VERÓNICA LOOR BRAVO

DIRECTOR: Mgs. IVÁN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO

CUENCA – ECUADOR

2020

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*

ÍNDICE

ÍNDICE	I
Título en español e inglés	II
RESUMEN	1
Palabras Claves	1
ABSTRACT	2
Key words.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
METODOLOGÍA	5
DESARROLLO	6
1 DEFINICIONES Y EL PLANTEAMIENTO DE LOS DERECHOS INNATOS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	6
1.1 ALIMENTO DEFINICIONES.....	6
1.2 PENSIÓN ALIMENTICIA. – DEFINICIÓN	7
1.3 DERECHO DE ALIMENTOS TITULARES.....	9
1.4 LA CITACIÓN JUDICIAL.....	11
2 DERECHOS Y DEBERES	14
2.1 DESDE EL PLANO INTERNACIONAL TANTO DEL ALIMENTANTE COMO ALIMENTADO:	14
2.2 DERECHOS RATIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN:	16
2.3 DERECHOS DE ALIMENTOS: OBLIGADOS A PAGAR.....	17
2.4 EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA:	18
3 LEGISLACIÓN COMPARADA Y DERECHOS INHERENTES AL ALIMENTADO Y ALIMENTANTE:.....	20
3.1 PERÚ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	20
3.2 URUGUAY CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:.....	22
3.3 LA CONTRADICCIÓN NATURALEZA Y SU ORIGEN:	24
3.4 EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA ACUMULACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS:	30
CONCLUSIONES.....	33
RECOMENDACIONES.....	35
BIBLIOGRAFÍA.....	37
ANEXOS.....	39

TÍTULO

“Indefensión del alimentante en los procesos por pensiones alimenticias en los que no ha sido citado y se ha fijado la pensión provisional”

TITLE

“Defenselessness of the obligor in processes for alimony in which he has not been cited and the provisional pension has been set”

RESUMEN

El proyecto de investigación titulado Indefensión del alimentante en los procesos por pensiones alimenticias en los que no ha sido citado y se ha fijado la pensión provisional, trata sobre una diversidad de derechos y el ejercicio de los mismos, principalmente la vulneración del derecho a la contradicción, frente a uno de los principios fundamentales como es el interés superior del niño, caso en particular, cuando no se efectúa una correcta citación misma que recae en una acumulación de pensiones alimenticias por parte del supuesto alimentante.

En el avance del proyecto se tiende a plasmar la problemática que ocasiona al no realizarse la citación, ya que se vulnerarían los derechos del supuesto alimentante al no poderse defender en una audiencia y del alimentado al no percibir su pensión alimenticia ocasionando por una parte una acumulación en dinero.

Se abordará una serie de definiciones, al igual que derechos y obligaciones de las diversas partes que participan en un juicio de fijación de pensiones alimenticias.

Palabras Claves: Indefensión, Alimentante, Pensión, Alimenticia, Acumulación.

ABSTRACT

The research project entitled "Defenselessness of the obligor in processes for alimony in which the provisional pension has not been cited and has been set", deals with a diversity of rights and the exercise of them, mainly the right to defense, against to one of the fundamental principles such as the best interest of the child, in the particular case when a correct summons is not made, which falls on an accumulation of alimony by the supposed obligor.

In the advance of the project, the problem caused by not making the summons tends to be reflected since the rights of the supposed obligor would be violated by not being able to defend themselves in a hearing, and of the person being fed by not receiving their alimony, causing, on the one hand, an accumulation in money.

A series of definitions will be addressed, as well as the rights and obligations of the various parties that participate in a trial to set alimony.

Key words: Defenselessness, Obligor, Alimony, Accumulation.

INTRODUCCIÓN

La acumulación de pensiones alimenticias recae en un problema el cual se ven afectados varios derechos, los derechos del alimentante como del alimentado, es de conocimiento que al momento de calificarse la demanda de clara y completa, se establece una pensión de manera provisional, y en muchos de los casos el alimentante no conoce del proceso llevado en su contra, esto se debe a que la parte actora no realiza una debida citación es decir se retiene para sí la citación, el sistema de citación cambió ya que lo efectúa el respectivo departamento de citaciones, uno de los problemas recae cuando no se da el impulso del proceso por la parte demandante y provoca una acumulación de pensiones, se debe tener en cuenta que estos procesos no se archivan ya que de por medio hay menores de edad que necesitan el pago de pensiones alimenticias, otro problema se da cuando se COMISIONA al teniente político en donde la persona actora debe hacer llegar dicho documento de citación, a la mencionada autoridad, se puede manifestar que la parte actora al no cumplir con la citación provocaría una acumulación de pensiones alimenticias, con la finalidad de cobrar el dinero de manera acumulada, es aquí en donde se vulnera el debido proceso.

Se debe tener en cuenta que los alimentos, es uno de los derechos que garantiza la Constitución y que su simple afectación vulnera la supervivencia de todo tipo de personas, en especial al desarrollo integral de los grupos de mayor vulnerabilidad, entre estos, los niños, niñas y adolescentes, mismos que merecen una atención de manera prioritaria y una forma de garantizar este derecho, es que, el alimentante cumpla con el pago de las pensiones alimenticias y a su vez la parte actora cumpla con la respectiva citación, ya que al no hacerse efectiva, el futuro alimentado no recibirá el respectivo sustento para su supervivencia, si bien la pensión alimenticia se acumula se debe tener en cuenta que el alimentado necesita a diario cubrir sus necesidades, como son las de vestirse, alimentarse, comer, educarse etc.

Conforme lo establece la Constitución del Ecuador, los derechos de niños, niñas y adolescentes tienen su grado de protección e inclusive cumplen una protección de derechos superior al resto de personas, en el momento de efectuarse la citación la legislación en general no hace referencia al tiempo de citación, que se deba hacerle, al supuesto alimentante, para que cumpla con su respectiva obligación, y no se afecten derechos.

Se debe tener presente que los alimentos emanan de la ley, y de orígenes como los lazos de parentesco en relación a un vínculo moral de auxilio, de asistencia, direccionada a una o varias personas que lo necesitan, todo esto englobado en el derecho a la vida que posee cada una de las personas, teniendo siempre el propósito de dar al alimentado una vida digna, cubriendo con las necesidades de salud, medicina, alimentación, vestimenta, todas estas necesarias para el desarrollo integral de todo ser humano, ya que se convive en un país constitucionalista, como se encuentra dispuesto en el art. 83 numeral 16 de la Constitución del Ecuador.

Muy aparte de tener una obligación legal en el pago de pensiones alimenticias se debe tener en cuenta el ámbito de la naturaleza moral de la persona, en cuanto al cuidado, ya sea por parte del padre o de la madre con relación a sus hijos o hijas, existirá padres que cumplan con la obligación de prestar los alimentos de manera voluntaria, pero de la misma manera habrá padres que no lo hagan, ya sea por desinterés, descuido o simplemente desconocían del proceso que se seguía en su contra, pero que sin embargo pasaban pensiones alimenticias personalmente.

Muy aparte del conflicto que conlleva el pago de pensiones alimenticias, se debe considerar, que la legislación ecuatoriana hace hincapié en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de garantizar una protección especial y que siempre este a su alcance con el objetivo de que dispongan una vida de oportunidades de manera libre y segura.

METODOLOGÍA

El proyecto titulado Indefensión del alimentante en los procesos por pensiones alimenticias en los que no ha sido citado y se ha fijado la pensión provisional, se enmarca en un enfoque cualitativo este método permitirá crear una investigación en relación al paradigma del positivismo, cuyo propósito será el de abordar un objeto de estudio, con una diversidad de propiedades y manifestaciones, una vez efectuado un respectivo análisis, con el único objetivo de observar la problemática y la relación de diversos nexos causales.

Con un enfoque cualitativo basada en una teoría fundamentada, se pretende analizar y comprender la complejidad propia del fenómeno que se pretende estudiar, en el cual, confluyan varios aspectos de diferente índole y naturaleza, entre los cuales se destaca la visión del mundo y los intereses del investigador mismos que conducirán a acercarse de una forma o de otra a hechos reales y concisos.

El alcance del proyecto tiene una visión exploratoria, permitiendo sintetizar un problema existente respecto al tema planteado, incorporando una diversidad de diseños de estudio, intervenciones con el fin de generar nuevos resultados e hipótesis con líneas de investigación, lo que permitirá proponer métodos de trabajo de manera adecuada.

Al ser un proyecto de investigación se establece el método descriptivo, mismo que permitirá ver el problema que se suscita y describirlo o descomponerlo entre sus partes de mayor relevancia, dando un resultado investigativo, es decir describirlos en todas sus partes y luego se arma un esquema complejo.

DESARROLLO

1 DEFINICIONES Y EL PLANTEAMIENTO DE LOS DERECHOS INNATOS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

1.1 ALIMENTO DEFINICIONES.

De manera general se puede manifestar que los alimentos son aquellos que todo ser vivo bebe y come para asegurar su subsistencia, el término alimento proviene del latín alimentum mencionado termino abarca a las substancias tanto sólidas como líquidas que son el nutriente esencial para todo ser vivo.

Un concepto dado por Cabanellas de Torres, (1993, pág. 43) manifiesta que alimentos es una asistencia que por ley corresponde, ya sea por contrato o un testamento mismas que se efectúan con la finalidad de manutención o de subsistencia, ya sea para comida bebida, vestimenta, salud entre otras cosas, más aún cuando de por medio hay menores de edad, los alimentos se clasifican también el legales, voluntarios y judiciales.

También se establece a los alimentos aquellos que son comestibles para el ser humano mismos que logran una finalidad nutricionista y psicológicas:

Nutricionista: sirven de alimento al ser humano sin causar perjuicios en su salud.

Psicológicas: logran una satisfacción gratificante.

El derecho a los alimentos se enmarca en un entorno jurídico en el cual, se los pueda reclamar a la persona obligada a prestarlos con una cualidad esencial, que es la de cumplirlos, ya sea voluntariamente o por acción de la ley, ya sean estos el padre, la madre, hermanos, abuelos, es decir a quien corresponda hacerlo, obviamente la persona que solicita debe comprobar que el obligado principal no posea medios para hacerlo.

La fijación de pensiones alimenticias siempre varían dependiendo del ingreso que perciba el alimentante, el pago de pensiones alimenticias es obligatorio y no opcional, de manera directa esta obligación es para los progenitores, más allá de brindar las respectivas pensiones alimenticias se

debe dar un cuidado al alimentado enmarcado en un cuidado físico, psicológico y sexual, en el caso de que la persona demanda no pueda cumplir con estas obligaciones se le direccionará al familiar más próximo, ya sea el cuidado o el pago de pensiones alimenticias.

La fijación de pensiones alimenticias, se establece directamente por un juez, un centro de mediación, en la prestación de alimentos se deben recíprocamente los cónyuges los ascendientes, descendientes, los hermanos.

El derecho de alimentos se direcciona a determinadas personas, esto dependiendo de su estado de necesidad de recibir los alimentos ya sea por ley o voluntariamente.

En si el derecho de alimentos se constituye en un derecho para el alimentado y una obligación para el alimentante, y que se constituye por mandato de ley y es de inmediato cumplimiento.

1.2 PENSIÓN ALIMENTICIA. – DEFINICIÓN

La pensión alimenticia se relaciona con la familia, ya que se ampara en la necesidad de subsistir, en si la obligación de prestar alimentos amparados en ley, se los hace hasta que el menor alcance su mayoría de edad o hasta los 21 años cuando se encuentre estudiando. Esta obligación recae al obligado principal o al familiar más próximo la mayor parte es de los padres a sus hijos o de sus hijos a los padres.

Un concepto dado por Carbonell, (2012, pág. 1063) manifiesta que el derecho a recibir alimentos se encuentra planteada en la Declaración de Derechos Humanos de 1948, en su artículo 25.1 dentro de mencionado cuerpo legal manifiesta que el estado garantizará la vivienda, vestimenta, el cual asegure una vida adecuada a la familia, el estado procure alejarlos del hambre, aplicando métodos de conservación, producción, distribución de alimentos.

En síntesis, las pensiones alimenticias aseguran la supervivencia del alimentado permitiendo que subsista y asegurándole de cierta manera una vida digna.

En un proceso judicial cuando se da la intervención del juez, es quien va a fijar la pensión alimenticia y obligar su pago de manera mensual, esta pensión se la fija basándose en la tabla de acuerdo a los ingresos del alimentante. La fijación de pensiones alimenticias se la establece con el objetivo que cubra las necesidades básicas, se debe tener en cuenta que aparte de estas necesidades existen las extraordinarias como puede ser una cirugía que tenga que realizarse el alimentado etc.

Las formas de pensiones alimenticias son dos:

Pensiones voluntarias: son aquellas que emanan de acuerdo entre las partes o simplemente el futuro alimentante la paga de manera unilateral, pero sobretodo de manera voluntaria.

Pensiones legales: son las que emanan por mandato de la ley, de estas pensiones legales tenemos la provisional que es dictada por el juez hasta que se resuelva en juicio una pensión fija, la pensión fija queda establecida mientras el alimentado alcance su mayoría de edad o hasta que acabe sus estudios es decir hasta los 21 años.

Prácticamente la pensión provisional se va a mantener durante varios años, mientras no se llama a audiencia, se podría decir que al no establecer una fecha de audiencia este cobro de la pensión se tornaría ilegal, debido a que no existió la respectiva defensa por la parte demandada, en el peor del caso puede suceder que no sea el padre del menor, esto sucede cuando no se le realiza la respectiva citación.

Analizando el tema de pensiones alimenticias se puede apreciar una vulneración al derecho a la defensa, para esto se plantea el Código de la Niñez y Adolescencia, (2003, pág. 14) en el capítulo I derecho de alimentos en su artículo 9 se establece sobre la fijación de manera provisional de la pensión alimenticia, dentro de este artículo establece que el juzgador fijara una pensión provisional una vez que se declare de clara y completa la demanda, esto de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias mínimas, si bien se trata de precautelar el derecho del futuro alimentado, por otra, se deja en la indefensión al alimentado ya que puede ser el caso que con la prueba de ADN se demuestre que no es el padre, mucho más drástico sería

que el supuesto alimentante no se entere de la demanda y pase algunos años y se encuentre con la sorpresa que sobre él pesa una pensión alimenticia.

Para evitar actos que vulneren derechos la Constitución Ecuatoriana en su artículo 76 numeral 7, se establece las garantías básicas del debido proceso dentro de estas garantías en el literal (a) establece ninguna persona podrá ser privado del derecho a la defensa en ningún grado, ni etapa del proceso, dentro del mismo artículo en el literal (c) se establece que toda persona tiene derecho a ser escuchada, en el momento oportuno y siempre en igualdad de condiciones, redactados estos artículos se puede apreciar que surge el inconveniente ya que no se le da la oportunidad a defenderse al supuesto alimentado, si bien a lo posterior podrá ejercer este derecho, no se le permitió poder intervenir desde el principio aun peor sería, que nunca se lo cite adecuadamente, se debe tener en cuenta que todo ciudadano tiene ese derecho en intervenir en todo proceso que se encuentre inmerso, estas pensiones las pagará hasta que el menor cumpla su mayoría de edad en el caso de tener una enfermedad de alta complejidad continuará recibiendo pensiones alimenticias.

Se puede manifestar que la fijación de pensiones alimenticias emitidas por una autoridad, como puede ser un juez ayuda al alimentado para satisfacer sus necesidades y al alimentante en el caso de ser citado adecuadamente evite una acumulación de pensiones.

Más allá de los conflictos legales que solucione un juzgador, permitirá que el alimentado pueda desarrollarse de una manera segura, teniendo un desarrollo integral y un ambiente psicológico no tan denso, en si el juzgador debe precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

1.3 DERECHO DE ALIMENTOS TITULARES

Es muy importante conocer quiénes son los sujetos titulares de derechos en el tema de pensiones alimenticias ya que cada grupo tiene una atención diferente, para esto se los especifica a continuación:

Dentro del primer grupo de personas quienes necesitan la acción del derecho de alimentos, encontramos a los niños, niñas y adolescentes con una salvedad de los emancipados y a quiénes se los han suspendido.

En segundo plano tenemos a los adultos y adultas hasta que cumplieran 21 años, para esto se deberá demostrar que el alimentado se encuentra estudiando en cualquier nivel educativo, mismo que impide que pueden realizar otras labores que no sean sus estudios o que simplemente carezcan de recursos propios y suficientes esta etapa se forma luego de la adolescencia o en donde se demuestra cambios significativos es decir el cambio de ser niño a pasar a ser adolescente

Existen también grupos a los cuales se les debe dar los respectivos alimentos y estos son las personas quienes padezcan de cualquier tipo de discapacidad o diversas circunstancias físicas o mentales, mismos que le impiden poder realizar cualquier actividad con el objetivo de generar sus propios ingresos es decir no pueden obtener medios de subsistencia propios para establecer pensiones alimenticias, a este tipo de personas se compara con el respectivo certificado emitido por el consejo nacional de discapacidad.

Un punto muy importante a tratar son las mujeres embarazadas mismas que adquieren derechos desde el momento de la concepción, este grupo mantiene intacto sus derechos ya que necesitan el pago de pensiones alimenticias para subsistir. El derecho de alimentos se los debe también desde el momento de la concepción ya que estos se emplean para la protección del futuro niño o niña.

Si bien el proyecto se basa directamente en pensiones alimenticias, direccionadas a los niños, niñas y adolescentes es necesario tratar estos temas debido a que el tema de alimentos abarca a una diversidad de personas las cuales tienen derechos a percibirlos, en sí, el proyecto también se basa en reconocer los derechos innatos de los niños, niñas y adolescentes estos como plenos sujetos de derechos, estos derechos

pueden ser ejercidos por sí mismos o por la acción de su representante, buscando que no se afecte su vida y su desarrollo.

1.4 LA CITACIÓN JUDICIAL

Un concepto dado por Guillermo Cabanellas, manifiesta que la citación es una diligencia mediante la cual se hace conocer a una determinada persona, de un llamamiento planteado en su contra, la cual es dada por un juez, para que esta comparezca a un determinado juicio, y haga prevalecer sus derechos.

Es decir, la citación es un acto formal y de importancia dentro de cualquier proceso judicial, ya que, con la citación, se le hace conocer a una determinada persona de la acción que se le sigue en su contra, es tan importante, la citación, que, al no cumplirse, no se daría el debido proceso.

En todo proceso judicial, la citación, juega un rol muy importante ya que es un determinante que podría dar la validez o no de un proceso ya que se debe tener en cuenta que para llevar a cabo una audiencia es necesario que se haya cumplido con todas las formalidades que establece la legislación ecuatoriana, para más profundidad de este tema se plantea un concepto dado por Jarama Castillo, Vásquez Chávez, & Durán Ocampo, (2019) mismos que establecen que el sistema procesal debe ser un medio de definición de justicia, estos en relación con los principios de uniformidad, el de eficacia, de simplificación, celeridad y economía procesal y mediante estos principios garantizar un debido proceso todos los principios juegan un rol importante al momento de ejercer la garantía de derechos

De manera en particular el de celeridad este principio tiene mucha relación con la administración de justicia, ya que, tiene que ver mucho con el tiempo dentro de un sistema judicial, la celeridad permite que los juicios, no se dilaten, permitiendo al juzgador interactuar entre las partes, es decir al no ejercerse una correcta citación el juzgador no tendría una certeza en el caso presentado ante él sea realmente admisible.

La respectiva citación es dictada ya sea por un juez, esta citación consiste en enviar un comunicado a una o varias personas en particular para hacerles conocer sobre el juicio llevado en su contra, en el cual consta las circunstancias por las que se plantea la demanda en contra de estos, asimismo consta fecha y hora en la que deberán presentarse los demandados y ejercer su respectivo derecho a la defensa permitiendo de esta manera presentar testigos, peritos etc. de ser el caso por la parte demandada

La citación se la realizará por algún medio que garantice que el destinatario lo reciba, lo cual permitirá adoptar medidas oportunas, es decir, una vez hecha la citación el demandado no podrá alegar que desconocía del proceso seguido en su contra, cosa distinta sería que nunca se le citara al demandado, lo que originaría la vulneración a los derechos del debido proceso.

En el sistema legal ecuatoriano se puede manifestar que durante el transcurso de los años ha ido cambiando y de una u otra manera ha ido garantizando los derechos de los ciudadanos.

En relación al tema tratado en este proyecto, se puede decir que se ha efectuado algunos cambios, anteriormente se ingresaba los escritos en el cual se daba a conocer el supuesto lugar del futuro alimentante, pero esto no daba una certeza de que el alimentante viviera en el lugar mencionado en la demanda, en la actualidad al ingresar una demanda, en pensiones alimenticias es obligatorio ingresarlo conjuntamente con el croquis en donde se realizará la respectiva citación del demandado, esto obviamente cuando la citación se la realiza dentro del casco urbano en el cual se podría decir que no existe mayores inconvenientes, esto en referencia al tema de citaciones, pero en el tema de impulso procesal sigue existiendo ese inconveniente ya que en muchas ocasiones la parte demandante no impulsa el proceso, una vez ingresada la demanda se la califica de clara y completa y desde ese momento se fija la pensión alimenticia provisional. Y

si no se da el impulso del proceso se acumulará las pensiones alimenticias y dejará en indefensión tanto al alimentante como al alimentado.

Otro problema radica cuándo la citación se efectúa mediante comisión al teniente político del lugar donde se encuentra la persona demandada, en donde el respectivo juzgador emite copias certificadas de la demanda al teniente político para que se cite a la persona que consta en la demanda, pero se debe tener en cuenta que este documento es llevado por la parte actora, es decir, puede darse el caso de que la parte actora no realice una citación oportuna dejando en la indefensión a la parte demandada, lo que ocasionaría acumulación de pensiones alimenticias.

En muchas ocasiones existirá personas a las cuales no se les pueda citar debido a que no se conoce su paradero, para esto ya nuestra legislación ecuatoriana establece la citación mediante la prensa, con el objetivo de dar a conocer el proceso que se sigue en contra de determinada persona, es decir de esta manera se intenta dar a conocer sobre el proceso seguido en contra de una persona en el tema de pensiones alimenticias y evitar la vulneración del derecho a la defensa que este mantiene, en sí son múltiples las acciones que se pueden tomar para evitar vulneraciones de derechos de las partes que intervienen dentro de un determinado proceso.

2 DERECHOS Y DEBERES

2.1 DESDE EL PLANO INTERNACIONAL TANTO DEL ALIMENTANTE COMO ALIMENTADO:

Los derechos ratificados en la Constitución del Ecuador y en Tratados Internacionales son derechos fundamentales de todos los seres humanos, cuyo objetivo es el de conseguir una vida digna, en particular los Derechos Humanos, se los llama también código de ética mismos que resultan ser imprescindibles, permitiendo tener una convivencia pacífica entre todos los ciudadanos

En el transcurso de los años las diversas legislaciones de cada país, al igual que el Derecho Internacional ha ido cambiando en especial cuando se refiere al tema de niños niñas y adolescentes, estos cambios siempre se han direccionado en la protección de grupos vulnerables y de la misma manera se han centrado en garantizar la salud el bienestar sobre todo su alimentación, es por esto que bajo ningún concepto se los debe dejar en la indefensión, en relación al tema planteado en este proyecto el derecho de alimentos que tienen estos grupos nunca se los puede violentar, ya sea por su padre, por su madre o por el mismo estado, bajo estas premisas se debe manifestar qué tanto para la parte actora, como para la parte demandada se deben cumplir con todas las solemnidades en lo concerniente a la citación, ya que al no efectuarla de una manera correcta se violenta una diversidad de derechos.

Los cambios son muy necesarios dentro de toda legislación es por esto que luego de la Segunda Guerra Mundial se adoptaron diversas medidas para esto se cita la carta de Naciones Unidas, (1948) mismas que manifiestan la posibilidad de que las personas hagan valer sus derechos, frente a un estado que la mayoría de casos no los escucha, esta normativa internacional enmarcada en, derechos humanos, centra concretamente su atención en los derechos innatos de todas las personas, sin distinción alguna, basándose siempre en su protección y sus libertades, a partir de

esta normativa internacional, los estados han creado su catálogo de derechos y al igual que el de obligaciones y la recogen tanto a nivel regional, como internacional.

Todos los tratados internacionales, en los cuales se ven inmersos los Derechos Humanos, tienen una categoría muy especial, ya que forman parte de un acuerdo jurídico internacional siempre basados en la igualdad entre todos, otros puntos importantes de los tratados internacionales es que garantizan también la titularidad de los derechos y esto se lo ratifica con la firma de compromiso de cada estado.

Para tratar el tema de derechos se plantea la Declaración Universal de los Derechos Humanos, (1948), (art.25) Dentro de este artículo se establece los derechos que tiene cada una de las personas, mismas que aseguran un nivel de vida adecuados siempre buscando el bienestar y la salud, de manera especial la alimentación de los mismos, aparte de otros derechos que los engloba, como la vestimenta, el de vivienda, los de asistencia médica, que son servicios necesarios dentro de un ámbito social asimismo, asistencia en el caso de desempleo, de enfermedad, invalidez y una diversidad de casos independientes de su voluntad

Dentro de este artículo en el numeral segundo también hace hincapié a la maternidad, al igual que a la infancia, mismos que se basan en los derechos tanto al cuidado, como el de asistencia de manera especializada, sin distinción alguna, ya que, dentro de este artículo, manifiesta a todos los niños habidos dentro del matrimonio como fuera del matrimonio, que se enmarca en una misma protección social.

En síntesis, se puede manifestar que los Derechos Humanos pertenecen a una categoría especial, ya que, se relaciona a un acuerdo jurídico internacional, se interrelaciona con la dignidad de todo ser humano, otra característica especial es la titularidad de los derechos de las personas, mientras que las obligaciones son directas de los estados, aparte de los Derechos Humanos, la Constitución de cada país y en este caso la

Constitución Ecuatoriana, existen también el llamado Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, (1993) mismo que se creó con el ánimo de una protección y de una cooperación en materia internacional a favor del niño, mencionado cuerpo legal reconoce un desarrollo armónico del niño en cuanto a su personalidad misma que se encuentra relacionada en su entorno familiar siempre respetando la felicidad, una buena comprensión y amor propio hacia los niños ese tratado recuerda a los diversos estados firmantes que se debe tomar prioridades y medidas que permitan proteger al niño de manera adecuada en su entorno familiar y siempre respetando su origen ese tratado resalta la adopción de medidas internacionales que garanticen el llamado interés superior del niño, al mismo tiempo protege a los niños en contra del tráfico.

Los diversos tratados internacionales, en los cuales son firmantes una diversidad de países, entre ellos Ecuador, generan su compromiso de proteger a su población, entre estos a los niños, niñas y adolescentes, estos tratados antes mencionados en relación al proyecto en el cual se está elaborado tiene mucha relevancia debido a que siempre van a garantizar los derechos del menor, en cuanto a su alimentación, salud etc. si bien el proyecto se direcciona a la falta de citación tiene que ver mucho con los temas planteados, debido a que al no efectuarse la citación se estaría vulnerando el derecho del alimentante, como del alimentado, es decir, no se cumpliría el derecho constitucional así como tratados y convenios internacionales que garantizan los derechos de todos y todas las personas.

2.2 DERECHOS RATIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN:

En la legislación ecuatoriana los niños y adolescentes se encuentran amparados como se establecen en la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 44, cuyo artículo menciona la obligatoriedad del estado en emprender la debida protección el apoyo y sobre todo promover el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, apoyarlos en su proceso de crecimiento de maduración y el despliegue de su intelecto al

igual que sus capacidades, potencialidades, la protección dentro del entorno familiar, social, el escolar, siempre garantizando la efectividad y la seguridad permitiendo de esta manera cubrir las necesidades sociales y culturales que poseen estos grupos.

Se puede manifestar que los niños, niñas y adolescentes mantienen una protección muy especial por parte del estado ya que éstos se encuentran dentro de un grupo de atención prioritaria y sobre todo en un grupo vulnerable, en los cuales se busca el cuidado de sus derechos mismos que, prevalecen por encima de los demás, la sociedad debe dar un aporte sobre estos grupos, el artículo 45 de la Constitución del Ecuador menciona que los niños, niñas y adolescentes, gozan de derechos comunes del ser humano relacionado al respeto a la vida, a la libertad y sin discriminación, además de derechos específicos inherentes a su edad en el segundo literal establece derechos a favor de su integridad física, psicológica a tener un nombre y una ciudadanía, sobre todo, una salud integral y una buena nutrición a convivir y tener una familia en el caso de que estos pertenezca a un grupo étnico respetar su cultura y a su pueblo.

2.3 DERECHOS DE ALIMENTOS: OBLIGADOS A PAGAR.

La aplicación del pago de pensiones alimenticias es considerado como una relación o vínculo mismo que tiene un objetivo, que es el bien económico y social, ya que son determinados por las partes, los cuales se obligan mediante la ley, hacer o no hacer determinada cosa, la obligación principal es la relación jurídica que vincula a las personas que prestan pensiones alimenticias ya sea el padre o la madre, es decir, aquellas que tengan ese parentesco de consanguinidad con el alimentado, es la obligación en el cual el alimentado preste todos los recursos para un buen desarrollo del alimentado.

También se debe tener en cuenta que la obligación principal de la persona quien paga las pensiones alimenticias es el vínculo jurídico que los une, es decir, ya no se habla solo de parentesco que existe entre el

alimentado y el alimentante, si no se habla de una relación legal, es decir, una vez que se ha realizado la respectiva audiencia el alimentante quedó obligado para el alimentado del pago de pensiones alimenticias, debido que se ha comprobado que es el padre o madre legítima, consecuentemente a eso recrea la relación jurídica y la relación del pago creando de esta manera una obligación

Como en la mayoría de legislaciones se establece el deslinde del progenitor en cuanto al pago de pensiones alimenticias esta se da cuando ha cumplido la mayoría de edad del alimentado o a su vez se encuentre en una estabilidad económica laboral pues ya no se encontrará bajo el cuidado de sus padres, ya que alcanzará su independencia

2.4 EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA:

Un concepto planteado por García Leal , (2003, pág. 3), manifiesta el debido proceso se vincula a un derecho progresivo mismas que permitirán gozar de derechos y satisfacer necesidades conjuntamente con diversos medios que estén a su alcance para asegurar su vigencia y su eficacia basado en tres etapas, la primera etapa se apega al valor y efecto constitucional y un debido proceso legal, como segundo tenemos el proceso que se la conoce también como el debido proceso constitucional hoy solo se lo conoce como debido proceso buscando proteger a la persona humana frente a las diversas arbitrariedades Como tercero tenemos la tradición jurisprudencial coinciden como sustantivo o sustancial.

Manifiestar que el debido proceso es un conjunto que engloba derechos inherentes de la persona a un derecho sustantivo y procesal, ya que se encuentran plasmados en la Constitución Ecuatoriana, al igual que tratados internacionales en derechos, buscando siempre la libertad e igualdad, promoviendo siempre el acceso a una defensa segura frente a órganos judiciales y administrativos, democráticos, justos sobre todo buscando un ámbito de transparencia.

Un concepto dado por Suárez Crothers, (1999) manifiesta que el derecho a la defensa se enmarca en un ámbito jurídico con criterios sólidos y apegados a la constitución, ya que va a regular todo el sistema de garantías que se derivan de una igualdad de los individuos, este derecho a la defensa va a estar protegido por la ley en ejercicio de sus respectivos derechos, la constitución siempre va a ser amplia y sugestiva llevando siempre a una protección y a una participación por parte del individuo a defenderse.

Se puede manifestar que toda persona tiene derecho a la defensa en cualquier instancia del proceso y frente a cualquier tipo de circunstancias, el estado debe garantizar un acceso justo, eficaz y rápido a la justicia, para hacer prevalecer sus derechos mediante una defensa oportuna, adecuada y sin ningún tipo de trabas, que generan derechos establecidos tanto en la constitución del Ecuador como en tratados y convenios internacionales El derecho de defensa puede ser interpuesto por cualquier ciudadano siempre respetando los derechos inherentes al mismo, también incluye una garantía para que la persona pueda acceder una justicia oportuna permitiendo de esta manera que no se vulnere, el derecho a la defensa.

3 LEGISLACIÓN COMPARADA Y DERECHOS INHERENTES AL ALIMENTADO Y ALIMENTANTE:

El derecho a recibir alimentos es de suma importancia y se lo aplica a nivel mundial, es por eso que la mayoría de países se establecen una diversidad de leyes que protegen a los menores, en este caso los conocemos como alimentados en países de Latinoamérica no es la excepción ya que estos países tienen dentro de sus constituciones, legislación que protege a los menores a continuación trataremos sobre legislación comparada de países que adopta el derecho a alimentos.

3.1 PERÚ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

El Código de la Niños y Adolescentes, (ley 27337) de nuestro hermano la República del Perú manifiesta que son sujetos de los derechos de libertad y los de protección los niños y los adolescentes, dentro del artículo V hace énfasis en los menores los cuales son de inmediata aplicación, garantizando los derechos de los niños y adolescentes de este territorio peruano, sin ningún tipo de distinción, ya sea por motivos de raza, sexo, color, religión, idioma, opinión política, de su origen, nacionalidad su posición económica, su impedimento mental o físico o cualquier tipo de condición, ya sea propia de estos, de sus padres o el de sus responsables Asimismo recalca este código que se considera niño a toda persona desde el momento mismo de su concepción hasta cumplir los 12 años de edad y la etapa de adolescencia desde los 12 hasta los 18 años de edad.

El artículo 92 del mencionado cuerpo legal del país peruano hace la definición de alimentos mismos que se consideran necesarios para el sustento del menor como es la habitación, educación, instrucción y capacitación para trabajo recreación y asistencia médica del niño o del adolescente, también los gastos que se dan durante el embarazo de la madre desde el momento de la concepción y en la etapa de postparto

En si este artículo menciona lo básico e indispensable para los menores, pero se puede evidenciar, que no hace alusión alguna a las personas quienes tienen capacidades especiales y a las personas que no pueden valerse por sí mismas, que los ponen en un grado de vulnerabilidad, ya que, necesitan de una atención permanente de su padre o madre en sí de sus progenitores o de la familia que lo acoge.

Asimismo el artículo 93 del cuerpo legal antes mencionado manifiesta quienes son las personas obligadas a la prestación de alimentos, estás directamente recaen en el padre o la madre quiénes son los alimentantes directos y los obligados principales a dar estas pensiones alimenticias a sus hijos, además hace extensivo a otras personas estos obligados son los hijos mayores de edad, los abuelos hasta su tercer grado de consanguinidad sea niño niña o adolescente, se debe tener en consideración que mencionado artículo hace relación a la obligación de prestar alimentos a sus hijos ya que ellos decidieron tenerlo y será obligación directa en alimentarios cuidarlos y protegernos hasta que alcance su mayoría de edad.

El artículo 94 hace referencia a la subsistencia de una obligación de alimentos, manifestando que la obligación alimentaria recae en los progenitores, es decir, que la obligación de los padres va a continuar así se produzca la suspensión o la pérdida de la llamada patria potestad.

Este artículo guarda mucha relación con la legislación ecuatoriana, ya que nuestra normativa manifiesta que el obligado principal debe pagar la pensión alimenticia del menor de edad, aun así ya no mantenga la patria potestad ya que el simple hecho de no mantener esta unión con el menor no significa que ha dejado de ser padre o la madre, en esta etapa es más cuando el menor va a necesitar de su progenitor, se debe tener en cuenta que no va a ser sólo en lo económico como manda las diversas legislaciones, sino que también debe recaer en un ámbito afectivo para que estos niños, niñas y adolescentes crezcan bajo un cuidado y no recaigan en lugares, en donde los conduzcan a la delincuencia

El art 155 del Código de Procedimiento Civil hace referencia a la notificación, el cual tiene como finalidad el conocimiento de los interesados en un determinado proceso judicial, el art. 157 hace referencia a la notificación, misma que será dada por correo electrónico o mediante el casillero electrónico.

El art. 203 del Código de Procedimiento Civil hace mención sobre la citación, y la respectiva concurrencia de manera personal de los convocados, misma que no podrá ser aplazada salvo casos excepcionales.

3.2 URUGUAY CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

Para tratar este punto se remite al Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay, (2004) manifiesta lo siguiente en lo referente a niñez y adolescencia con relación a pensiones alimenticias:

En el artículo 1 del mencionado cuerpo legal hace referencia al ámbito de aplicación, menciona, que es de aplicación para todos los seres humanos, cuya edad sea menor de 18 años, de esta manera hace relación, a su ámbito de aplicación, ya que menciona este código que se entienden por niños a toda persona hasta los 13 años de edad, de la misma manera se entiende por adolescente a los mayores de 13 años de edad hasta los 18 años de edad.

El artículo 46 del mismo cuerpo legal señala que los alimentos se los considera como prestaciones monetarias en diversas especies que sirvan para satisfacer la necesidad, esto dependerá mucho de las circunstancias de cada caso, las diversas necesidades relativas en el sustento diario, la vestimenta, la salud, la habitación y todos los gastos que sean necesarios que les permitan adquirir una profesión o un oficio, tener cultura, educación y sobre todo la recreación, el cuerpo legal también considera alimentos los gastos que tiene que efectuar la madre durante todo el periodo del embarazo, mismos que se cuentan desde su concepción hasta la etapa de postparto, también se hace hincapié que no haya repercusiones ya que

siempre deberán tener un grado de proporcionalidad y la posibilidad económica de quién se encuentra en la obligación de prestar los alimentos al alimentado.

El artículo 49 establece una relación al juez ya que él va a determinar sobre la demanda y atender las circunstancias planteadas en la misma, el caso de ser calificada de clara y completa una demanda el juez procederá con la fijación de una pensión provisional.

El artículo 50 hace alusión a los beneficiarios de una obligación alimentaria, mismos que son los niños y los adolescentes, así como los mayores de 18 años y los menores de 23 años, estos últimos no deben tener subsistencia que les permite llevar una vida decente.

En este artículo se puede evidenciar que en la normativa de Uruguay hace señalamiento especial a los menores de 23 años los cuales no tienen un medio propio de subsistencia, en si tampoco se tomó en cuenta, que si esta persona se encuentra estudiando o no a diferencia del Código de la niñez y adolescencia del Ecuador que hace referencia a que se cubrirá los gastos siempre y cuando se encuentre estudiando hasta los 21 años de edad.

El artículo 51 hace referencia a las personas quienes están obligadas a prestar alimentos y establece también el orden de preferencia en el caso de que las obligadas principales no puedan cubrir pago de pensiones alimenticias:

Dentro de estos se tiene a los ascendientes que sean más próximos con una preferencia al progenitor que se encuentre obligado, también se establece al cónyuge respecto de los hijos de su conviviente en cuanto se encuentre conviviendo con el beneficiario el tercero tenemos la concubina o el concubino esto en relación al hijos de otros integrantes de su pareja, se debe tener en cuenta que estos no son fruto de la relación sino que

conviven con la pareja, como cuarto tenemos a los hermanos que son legítimos o naturales.

El artículo 56 establece sobre la extinción de las obligaciones de la parte alimentaria, para esto debe ser tramitada directamente en una unidad judicial, misma que será y deberá ser decretada por un juez, ya el ordenamiento jurídico de Uruguay hace alusión a quienes ya no deberán recibir las pensiones alimenticias entre estos tenemos el menor alcanzado su mayoría de edad, es decir, el mayor de 23 años de edad y obviamente no tenga un trabajo o un ingreso que asegure su subsistencia, en el segundo numeral tenemos los deudores que se encontraren en una imposibilidad de poder servir las pensiones alimenticias como tercero tenemos, el fallecimiento del alimentante teniendo en cuenta que no será perjuicio en parte de la asignación de la masa hereditaria, como cuarto tenemos el fallecimiento del alimentario en el cual se sobreentiende que la obligación se extingue y obviamente en el alimentante tendrá que cubrir los gastos funerarios.

En el art. 51 del Código General de Procesos de Uruguay, manifiesta acerca de la citación en la cual el demandado podrá pedir que se emplace a una tercera persona, el art. 150 numeral 2 del mismo cuerpo legal manifiesta que la citación se la debe entregar con tres días de anticipación, en el respectivo domicilio.

3.3 LA CONTRADICCIÓN NATURALEZA Y SU ORIGEN:

Para tratar el tema de la contradicción se trae un concepto planteado por Goldschmidt, (1961, pág. 106) mismo que hace alusión al derecho a contradecir en cual parte de Grecia, en donde la persona que era acusada debía comparecer por ella misma, si se le hacía imposible asistir podría hacerlo mediante un tercero que se lo conocía como representante, también podría servir de peritos especializados, en Roma la defensa se desarrollaba a partir de una institución que se la conocía como de patronato, en una época mucho después de los emperadores, aquí a los

defensores, se los conocía como ad-vocati los cuales llegaron a convertirse en una profesión, ya que gozaba de una diversidad de derechos, luego de esto manifiesta que en Inglaterra se reconoce el juicio justo el cual se lo debía realizar ante un juez, previa privación de libertad y el respectivo cobro de los impuestos como señalaba la Carta Magna el año 1215 se puede manifestar que durante los años posteriores este derecho innato a las personas se fue perfeccionando hasta llegar a ser un tecnicismo.

Un concepto dado Guitierrez, Alviz, & Conradi, (1973, pág. 760), hacen referencia sobre el derecho que tienen las personas a la defensa y luego conceptualiza como una defensa que siempre va a estar vinculado a un determinado mecanismo y una actividad inherente al ser humano, la cual resulta tan necesaria de la lucha por la supervivencia, es decir, el de buscar el derecho a la contradicción es buscar una defensa adecuada y justa otro autor como Moreno, (1982, pág. 24), manifiesta que la definición del derecho a la defensa se la debe concebir como una actividad elemental imprecisa, ya sea para construir o erradicar una duda que el propio ejercicio de una acción ha hecho que recaiga sobre una cierta persona y especialmente, como un derecho imputado, vinculado a una tutela de libertad siempre buscando evitar las lesiones del derecho y especial el de libertad.

La naturaleza de defenderse tiene que ver mucho con el derecho a la contradicción, así lo considera Oyarte, (2016, pág. 372), manifiesta que las diversas acusaciones, las imputaciones, peticiones y así una diversidad de cuestiones que va haber sobre la responsabilidad de una determinada persona, es decir, es la que recae en una obligación de dar, hacer o no hacer determinada cosa, pero debe estar avalado con pruebas y contradecir lo que aduce la parte contraria.

Otro concepto dado por Lovato, (1962, pág. 70), manifiesta que el derecho a la defensa es de manera facultativa, se refiere a que la citación no es una obligación para el demandado a que comparezca, aun determinado juicio y deducir las respectivas excepciones ya que en sí, el

demandado podrá contestar a la respectiva demanda si lo desea, en el caso que el demandado contestará la demanda puede hacerlo allanándose a la misma o no, la citación sirve para que el demandado tenga derecho a defenderse e impulsarla en el caso que así lo amerite y obviamente estar pendiente del juicio seguido en su contra.

La Corte Constitucional de Ecuador, hace referencia al derecho de contradicción y el mismo señala que constituye parte durante todo el proceso con una efectiva aplicación al debido proceso que se encuentra establecido en el artículo 76 de la Constitución Ecuatoriana, mismo que impone obligaciones y derechos, al igual que garantías mínimas para los diversos procesos, la Corte Constitucional también señala que las diversas garantías siempre establecen lineamientos que van a asegurar que las causas se ventilen siempre en apego al derecho constitucional y a las máximas garantías como un acceso a los diversos órganos de justicia, siempre con el respeto a los principios y a las garantías constitucionales, en el primer numeral del artículo 76 de la constitución impone a una diversidad de autoridades tanto judiciales como administrativas a que siempre se garantice el cumplimiento de las diversas normas y los derechos de todas las partes, al aplicarse esta garantía los diversos jueces, deben resolver las causas siempre sometidas a su conocimiento, en cualquier tipo de materia se debe siempre observar la normativa que se encuentre vigente y aplicable para determinado caso, al Derecho no se lo puede establecer de manera mecánica pues como se ha manifestado siempre en el acceso a la justicia el juez debe interpretar la norma, ya que de esta forma garantizará los derechos de los que intervienen en un proceso, en el tercer numeral de la misma norma, expone que el juzgamiento de una determinada persona, se la debe realizar con observancia del trámite propio a cada procedimiento el punto 7 del mismo artículo en referencia a la constitución, garantiza el respectivo acceso y el derecho a una defensa en los diversos procesos que garantice la oportunidad de defenderse y defender sus posiciones durante todo el proceso judicial sin que se afecte

a los derechos o a los intereses propios de la persona siempre aduciendo la respectiva contradicción.

Se tiene conocimiento que la Convención Americana de Derechos Humanos, garantizan los derechos del inculpado, mismos que deben conocer detalladamente la acusación que se les formula en su contra ya que esta es una condición necesaria para que se hagan efectivos todos los derechos, en especial el derecho a la defensa a través de la contradicción, esta contradicción está inmersa dentro de todos los ordenamientos jurídicos, ya que garantiza, un derecho constitucional en relación al debido proceso.

Oyarte, (2016, pág. 373) realiza un análisis en relación al derecho de defensa y en su obra manifiesta lo siguiente, que el derecho a la defensa es algo natural que se debe hacer efectivo en toda instancia del proceso, no se puede concebir que la imputación, una petición o una demanda, no se las pueda contradecir ya que contra éstas se puede desarrollar todos los elementos de defensa como puede ser la ejecución de la prueba y en si la preparación de una defensa adecuada al no realizarse una correcta citación se estaría vulnerando el derecho a la defensa en sí nadie puede ser imputado sin que se le haya oído y vencido en un determinado proceso.

La citación: es uno de los principales actos los cuales aseguran la participación de la parte demandada, y asegura que se dé el debido proceso, a continuación se habla de los países antes tratados los cuales hablan de la citación, para esto tenemos al país del Perú en el Código Procesal Civil el cual en sus artículos 203, 163 hace referencia a la citación por comisión en el cual manifiesta que en el caso de que la persona viva fuera de una respectiva ciudad se le citará mediante comisión el cual puede ser dado por un teniente político de la ciudad en donde vive una persona demandada, esta podrá ser por telegrama, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que asegure la citación.

En el Código Procesal Penal del Perú en su art. 33 habla sobre la forma de efectuarse la citación judicial, manifiesta que se le citará con la respectiva resolución que la da un juez y con los respectivos generales de ley, en donde conste el nombre, lugar de citación al igual que el nombre de la persona demandada.

En el país de Uruguay en su art. 150 la citación debe ser dada con tres días de anticipación antes de la diligencia que sería la audiencia, en el cual si no contestaba se la considerada como confesa.

La ley N 10.334 del Código de Procedimiento Civil de Uruguay en su art. 40 hace referencia a la citación como algo indispensable para contestar la demanda, misma que será notificada en el domicilio del demandado, en el caso de no saber su domicilio se lo llamará mediante telegrama, con un término de contestación de 30 días, algo importante es que sino contestare la demanda el juzgado le otorgará un defensor para que haga valer sus derechos en el juicio.

En el país de Ecuador uno de los problemas es la citación efectuada mediante comisión al teniente político en donde la persona que demanda debe llevar dicha citación hacia el teniente político del lugar de domicilio del demandado, que en muchos casos no lo hacen y provoca que en los juzgados y en el sistema SUPA las pensiones alimenticias sigan sumando.

Si bien la oficina de citaciones es una oficina la cual se encarga de ser un medio de comunicación entre las partes ya que hará conocer al demandado sobre el proceso seguido en su contra, en muchos casos no se cumple con estas citaciones y esto se debe a la falta de impulso por parte del accionante ya que al no dar seguimiento al juicio, lo que provoca es una acumulación de pensiones, ya que se debe tener en cuenta que una vez ingresada la demanda y calificada de clara y completa se fija la pensión provisional, misma que si no es citada al demandado incurre en una acumulación de pensiones y por ende una vulneración de derechos hacia el alimentante y alimentado, se podría decir que en la citaciones por comisión

también se dan estos inconvenientes y para esto se debería establecer plazos para que se efectúe la citación.

Se podría hacer una aclaración o un alcance a la ley en el tema de citaciones en donde se establezca un plazo para que la parte demandada haga efectivo la citación, esto puede ser de la siguiente manera:

Citación: la persona que demande a otra por pensiones alimenticias, mediante comisión al teniente político tendrá el plazo de 30 días para que dicha citación llegue al demandado, mediante el teniente político del lugar en donde es demandada la persona, por pensiones alimenticias.

Este tiempo el cual se establece permitirá para que la persona demandada pueda sacar las respectivas copias y llevárselas al teniente político, ahora puede darse el caso de que la persona demandada se haya cambiado de domicilio y no se le conozca su paradero entonces la razón sentada por teniente político le servirán de prueba para poder citarle mediante la prensa.

Si se analiza las respectivas citaciones de cada país en ninguna establece un tiempo de citación en el tema de pensiones alimenticias, más bien se deja al libre albedrío del demandado que efectúe la citación. Lo que provoca que no se cumpla con el respectivo proceso de ley.

Es por eso que la citación debe tener un tiempo para que se la efectúe, y de esta manera poner un límite al demandante y al demandado para que de una u otra forma respeten u cumplan el debido proceso.

Ahora bien, resulta imposible declarar el abandono de la demanda cuando se trata de pensiones alimenticias, ya que se encuentra en juego los intereses de los menores de edad, en si lo que se debería poner énfasis es en la citación, en donde la mayoría de procesos tienen inconvenientes, como se había planteado el establecer un tiempo para la citación por comisión permitirá que la demanda siga su curso respetando el debido proceso, ahora bien, si luego de este tiempo no se le ha citado lo que

quedaría es que la citación se la haga por algún medio como puede ser el periódico.

Si bien este medio de citación ya existe lo que permite es que no se deje en indefensión al demandado, si bien la citación es ordenada por comisión y no se la cumple la alternativa que queda es mediante la prensa.

Es decir, se volvería a un retroceso de la citación si no se la puede efectuar por comisión la haría por la prensa, ahora se debe tener en cuenta que esta citación, por la prensa se la haría luego de que se le entregue el despacho al respectivo teniente político porque se puede dar el caso de que ni siquiera se lleve las copias al teniente político, y más bien se obvie esto para citarle por la prensa, se debe dejar en claro que la citación por el teniente político debe seguir con el plazo que se había mocionado, ya que él es una autoridad que dará fe de la actuación realizada.

3.4 EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA ACUMULACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS:

Las pensiones alimenticias, intentan proteger a los menores de edad, es decir al alimentado, pero vista desde la circunstancia procesal de que las pensiones alimenticias empiecen a correr desde que se presenta la demanda no asegura ni garantiza que la pensión beneficie de manera directa al alimentado aun así este se ampare bajo el interés superior del niño, si bien el legislador lo hizo con el animus de proteger a los niños niñas y adolescentes esta norma, ha ocasionado, desmejorar o empeorar al alimentado ya que no se garantiza que reciba directamente una pensión alimenticia de manera digna e integral.

Se puede deducir entonces que las pensiones alimenticias son muy esenciales para garantizar el derecho al alimentado en sí sobre ese punto no existe ningún tipo de controversia debido a que el menor necesita para su subsistencia, el problema recae en la falta de citación de una manera oportuna y adecuada una vez que es presentada la demanda ante el juez de familia, mujer, niñez y adolescencia este lo admitirá de clara y completa

entonces desde esa fase empezará a correr el cobro de pensiones alimenticias si la parte actora que en muchos de los casos es la madre del menor no realiza la citación recae en una acumulación de pensiones alimenticias lo que podría ocasionar posteriormente es que se le giré al demandado una boleta de apremio personal por no pagar las pensiones alimenticias, lo que recae en algo mucho más grave ya que al encontrarse recluido por incumplir pensiones puede perder su trabajo ya que ni siquiera fue culpa del alimentado sino de la parte actora que no realizó una citación oportuna quizás en procesos en los que se encuentren inmersos los derechos de menores de edad se debe dar un trato especial, pero siempre respetando el debido proceso se debe buscar fuentes que aseguren que el trámite para pensiones alimenticias se realice de una manera fehaciente, con el único objetivo de que no se vulnere el derecho del alimentado puede darse el caso de que el alimentado estuviese recibiendo una pensión alimenticia muy baja ya que su progenitor puede ganar una suma de dinero muy alta o puede suceder lo contrario que la parte actora realiza una demanda manifestando que su cónyuge o ex cónyuge o su pareja ganaba una suma de dinero exorbitante lo cual nunca resultó ser cierta y se termina cobrando por un dinero que él nunca gana y es aquí en donde se vulneraría drásticamente el derecho al alimentante

Un concepto planteado por Simon Campaña, (2014, pág. 164), manifiesta que las actuaciones en el ámbito procesal deben cumplir el principio de lealtad procesal y el de buena fe, de parte de la defensa del alimentado, pues no resulta ser conveniente que el derechohabiente no perciba su pensión alimenticia conforme lo establece la ley.

Si bien alimentado con el transcurso del tiempo recibirá una cantidad de dinero, este no garantiza su derecho, debido que a ese lapsus de tiempo que no recibió puede que no haya tenido acceso a alimentos sanos y seguros, además del derecho a la salud, vestimenta, entre otros derechos esto ocasionado por la falta de citación, provocando también que el

alimentante pueda perder su libertad lo cual no sería beneficioso para el alimentante y el alimentado.

Estos planteamientos tienen mucha relación al concepto dado por la Corte Constitucional, el cual modificó la modalidad del apremio personal, ya que, está medida la encontramos en la Constitución Ecuatoriana conforme lo establece el artículo 66 en su numeral 29 literal C establece que los derechos de la libertad incluye en el literal c ninguna persona podrá ser privada de su libertad ya sea por deudas, por costas, por multas o tributos ni ningún otro tipo de obligación, excepto las que recaigan en pensiones alimenticias, es decir la falta de citación al demandado por pensiones alimenticias originaria al deudor más de 2 pensiones este estaría propenso a ser retenido en un centro de rehabilitación social, pudiendo inclusive llegar a perder su trabajo y a tener un déficit económico desfavorable, esto a raíz de que no se le efectuó una correcta citación vulnerando derechos como es a la defensa en un debido proceso.

En el tema de derechos un concepto planteado por Cabrera, (2008, pág. 57), manifiesta que un juez de niñez y adolescencia está siempre en obligación de llenar esos vacíos que tiene la ley

Estos derechos siempre deben ser invocados, cuando se defienden los derechos y el interés superior de los niños, en si manifiesta este autor, que el juez debe invocar y hacer que se dé el respectivo cumplimiento de la ley, en el caso de que la persona no haya cancelado las pensiones se le siga el juicio correspondiente hasta llegar al apremio personal y ante una falta de la respectiva citación, se de una audiencia, con el objetivo de no amenazar los derechos del alimentado y el alimentante, para que no recaiga en una privación de la libertad y que el alimentante pueda cancelar sus pensiones alimenticias mensualmente sin ningún tipo de inconveniente.

CONCLUSIONES

- Como punto esencial el cual trata la tesis planteada es la indefensión en un proceso de pensiones alimenticias en la cual no se le cita al demandado, lo que provoca una acumulación de pensiones alimenticias, afectando de manera directa el derecho a la respectiva defensa y a la contradicción, los cuales van ligados a diversos derechos.
- Es por esto que el proyecto se enmarcó a encontrar el problema, empezando desde la perspectiva del marco teórico, en el cual se estableció el alcance de los derechos al igual que de las obligaciones, es decir el buscar los problemas que se suscita a partir de la propia norma, que en muchos casos ha provocado restricciones a los alimentantes de manera ilegítima, llegando incluso a la vulneración de los alimentados ya que en muchas ocasiones no se les fijará una pensión justa de acorde a sus necesidades, en síntesis se debe manifestar que en todo tipo de proceso se debe garantizar el debido proceso en cualquier etapa del proceso.
- Además de lo antes mencionado la Constitución del Ecuador hace énfasis en recalcar a la defensa de una o varias personas que se encuentren en un conflicto, si bien hubo un cambio en el Código de la Niñez y Adolescencia no es suficiente ya que lo único que se añadió es que las pensiones se cobraran desde la presentación de la demanda, cosa que no asegura la citación del demandado y más bien permite que se den irregularidades.
- Si bien el progenitor sabe que tiene un hijo o hija este no puede saber si contra él, se le está siguiendo un proceso judicial, porque puede suceder que sea un padre responsable y este pasando las pensiones de manera directa a la madre pero por un actuar de

mala fe de la parte quien ostenta el cuidado del alimentado este plantee una demanda y en el peor de los casos nunca se le avise al progenitor sobre la demanda seguida en su contra, provocando una acumulación de pensiones que en muchos casos llegan a ser sumas de dinero exorbitantes.

- Se podría decir que bajo ninguna circunstancia se debe vulnerar los derechos de los sujetos que intervienen en un juicio de pensiones alimenticias.
- La citación oportuna da paso a que se dé cumplimiento al debido proceso, y por ende no se dé una acumulación de pensiones alimenticias, dando paso a la protección de derechos del alimentado bajo el interés superior del niño, al no existir en el proceso un tiempo límite de citación se vulneran los derechos del alimentante que inclusive podría afectar su patrimonio al acumularse pensiones alimenticias.
- Siempre debe primar la defensa en todo proceso, como una garantía en derechos, como un aporte personal se debería modificar y establecer un tiempo para la citación, en el tema de pensiones alimenticias, si bien las pensiones alimenticias se irían acumulando, están no cumplirían con la finalidad de proteger al menor ya que durante todo ese tiempo que no percibió su mensual lo más seguro es que pase hambre o no pueda acceder a la medicina por falta de ingresos económicos que debía percibirlos, entonces al no efectuarse la citación se hablaría que el menor queda desprotegido y no se cumpliría con ese derecho tan supremo como es el interés superior del niño.

RECOMENDACIONES

- Es necesaria una reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con referencia al procedimiento en los juicios de pensiones alimenticias, es decir, se debería incluir un término legal para cumplir con la diligencia procesal de citación, que correría desde que se da la calificación de la demanda como clara y completa, advirtiéndole en la misma la obligación de cumplir con este término y quedando sujeto bajo prevención de posible archivo o abstención del proceso.
- Existe la necesidad de implementar normativas en materia de actuaciones jurisdiccionales donde se evidencie de forma clara, más que una potestad, una obligación por parte del sector justicia, cumpla con los postulados y principios que respeten el debido proceso y la seguridad jurídica garantizados en la Constitución de la República.
- Premia la necesidad de reformar al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en cuanto al procedimiento de los juicios de alimentos e incluir un término legal para cumplir con la diligencia procesal de citación, el cual deberá ser obligatorio y bajo prevención de una posible abstención y archivo del proceso, particular que debe hacerse constar en el auto de calificación de la demanda, afín de evitar conflictos jurídicos que se puedan dar a futuro, solo de esta manera hablaríamos de un respeto al debido proceso y al derecho a la defensa.
- El derecho de defensa, debe ser concebido como un derecho fundamental esencial para el debido proceso, que permite al demandado/a hacer frente al sistema de justicia en una formal contradicción y con igualdad de derechos.

- La situación de la defensa, en el marco del sistema reformado o de las nuevas exigencias institucionales que recaen sobre ella no solo implican cambios y desafíos en el modelo, sino además demandan integrar buenas prácticas que aseguren la calidad de la defensa, por tanto, no solo se deben realizar reformas en el sentido de la citación oportuna al demandado, sino además en la obligatoriedad de plantear la demanda con patrocinio de un abogado sea este particular u otorgado por el Estado.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
Obtenido de
https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. HELLIASTA.
- Cabrera, J. (2008). *Tenencia; legislación, doctrina y práctica*. (. Quito: Cevallos.
- Carbonell, M. (2012). ¿QUÉ SIGNIFICA EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN? *SCIELO*(135).
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito, Ecuador, Ecuador: CEP.
- Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay. (2004). *Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay*. Montevideo, Montevideo, Uruguay: Textoley.
- Código de la Niños y Adolescentes. (1993). *Código de la Niños y Adolescentes*. Perú.
- CONVENIO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL. (1993). Haya, Haya: CEP.
- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANO. (1948). *DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANO*. Conferencia Internacional Americana: CEP.
- García Leal , L. (2003). El debido proceso y la tutela judicial efectiva. *SCIELO*, 10(3).
- Goldschmidt, J. (1961). *Principios Generales del Proceso II, problemas jurídicos y políticos del proceso penal*. Buenos Aires, Argentina: Jurídicas Europa-América.
- Guitierrez, Alviz, & Conradi. (1973). *Aspectos del derecho de defensa en el proceso penal*. Madrid, España: Revista de Derecho Procesal Iberoamericana.

- Jarama Castillo, Z., Vásquez Chávez, J., & Durán Ocampo, A. (marzo de 2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *SCIELO*.
- Lovato, J. (1962). *Programa Analítico de Derecho Procesal Civil Ecuatoriano Tomo V*. Quito, Ecuador: Casa de la Cultura.
- Moreno, C. (1982). *La defensa en el proceso penal*. Madrid, España: Civitas.
- Naciones Unidas. (2016). *Carta de las Naciones Unidas*. (S. graphics, Ed.) EEUU: Courand et Associés.
- Oyarte, R. (2016). *Debido Proceso*. Quito, Ecuador: CEP.
- Simon Campaña, F. (2014). *Interés superior del niño: Técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva*. Quito: Juris dictio.
- Suárez Crothers, C. (1999). EL DERECHO A LA DEFENSA A LA LUZ DE LA REFORMA DEL PROCEDIMIENTO PENAL. *IUTETPRAXIS*, 5(1).

ANEXOS

Cuenca, 14 de octubre del 2020

LA UNIDAD DE TITULACIÓN E INVESTIGACIÓN FORMATIVA DE LA CARRERA DE DERECHO MATRIZ

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente a la primera revisión de la investigación realizada por la estudiante **LOOR BRAVO MARÍA VERÓNICA**, con No. de cédula **1720823499**, titulado “**INDEFENSIÓN DEL ALIMENTANTE EN LOS PROCESOS POR PENSIONES ALIMENTICIAS EN LOS QUE NO HA SIDO CITADO Y SE HA FIJADO LA PENSIÓN PROVISIONAL**”, indica un 9% de índice de similitud, 1% de fuentes de internet, 0% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,



Abg. Paola Vallejo Cárdenas, Mgs.
Unidad de Titulación e Investigación Formativa

CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

El proyecto de investigación titulado Indefensión del alimentante en los procesos por pensiones alimenticias en los que no ha sido citado y se ha fijado la pensión provisional, trata sobre una diversidad de derechos y el ejercicio de los mismos, principalmente el derecho a la defensa, frente a uno de los principios fundamentales como es el interés superior del niño, caso en particular, cuando no se efectúa una correcta citación misma que recae en una acumulación de pensiones alimenticias por parte del supuesto alimentante.

En el avance del proyecto se tiende a plasmar la problemática que ocasiona al no realizarse la citación, ya que se vulnerarían los derechos del supuesto alimentante al no poderse defender en una audiencia y del alimentado al no percibir su pensión alimenticia ocasionando por una parte una acumulación en dinero.

Se abordará una serie de definiciones, al igual que derechos y obligaciones de las diversas partes que participan en un juicio de fijación de pensiones alimenticias.

PALABRAS CLAVES: INDEFENSIÓN, ALIMENTANTE, PENSIÓN, ALIMENTICIA, ACUMULACIÓN.

CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

The research project entitled “Defenselessness of the obligor in processes for alimony in which the provisional pension has not been cited and has been set”, deals with a diversity of rights and the exercise of them, mainly the right to defense, against to one of the fundamental principles such as the best interest of the child, in the particular case when a correct summons is not made, which falls on an accumulation of alimony by the supposed obligor.

In the advance of the project, the problem caused by not making the summons tends to be reflected since the rights of the supposed obligor would be violated by not being able to defend themselves in a hearing, and of the person being fed by not receiving their alimony, causing, on the one hand, an accumulation in money.

A series of definitions will be addressed, as well as the rights and obligations of the various parties that participate in a trial to set alimony.

KEYWORDS: DEFENSELESSNESS, OBLIGOR, ALIMONY, ACCUMULATION.

Cuenca, 08 de septiembre de 2020

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO



DR. WLADIMIR QUINCHE
ORELLANA
Documento certificado digitalmente
por Emergencia Sanitaria en
Ecuador por COVID-19
Centro de Idiomas Matriz: Cuenca -
Ecuador
2020-09-09 08:21+19:00

**Dr. Wladimir Quinche Orellana Msc.
SECRETARIO CENTRO DE IDIOMAS**

Cuenca, 12 de octubre del 2020

Señor Doctor

Ernesto Robalino Peña

DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

Su despacho

De mis Consideraciones

IVÁN CULCAY VILLAVICENCIO, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor de la estudiante **LOOR BRAVO MARÍA VERÓNICA**, con número de cédula **1720823499**, quien realizó su Trabajo de Titulación denominado **“INDEFENSIÓN DEL ALIMENTANTE EN LOS PROCESOS POR PENSIONES ALIMENTICIAS EN LOS QUE NO HA SIDO CITADO Y SE HA FIJADO LA PENSIÓN PROVISIONAL”**, debo informar a usted que dicho trabajo ha sido realizado bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

De acuerdo al Art. 10 literal C del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, previo a la sustentación y defensa el estudiante deberá presentar solicitud para revisión final del trabajo de titulación, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo de asignar la nota de 40/40 correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de mentado estudiante.

Atentamente:



DR. IVÁN CULCAY VILLAVICENCIO, MGS.
DOCENTE TUTOR

PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Yo, **María Verónica Loor Bravo** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **172082349-9**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "**Indefensión del alimentante en los procesos por pensiones alimenticias en los que no ha sido citado y se ha fijado la pensión provisional**" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 22 de octubre de 2020



F:

EL SECRETARIO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

INFORMA:

Que, **LOOR BRAVO MARIA VERONICA C.C. 1720823499**, de la carrera de **DERECHO** modalidad Presencial, presentaron su diseño de Trabajo de Investigación con el Título: **“INDEFENSION DEL ALIMENTANTE EN LOS PROCESOS POR PENSIONES ALIMENTICIAS EN LOS QUE NO HA SIDO CITADO Y SE HA FIJADO LA PENSION PROVISIONAL”**. Tutor: **Dr. Ivan Culcay Villavicencio, Mgs.**, el mismo que fue aprobado en Sesión de Consejo Directivo de fecha **09 de enero del 2020**, previo a la obtención del Título Abogada de los Tribunales de Justicia de la Republica.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad remitiéndome, de ser necesario, a los archivos que reposan a mi cargo.

Cuenca, 19 de octubre de 2020.

AB. XAVIER IÑIGUEZ VIVAR

Elaborado por:	Ing. Maricela Ruiz L.
Revisado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vívar
Autorizado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vívar



AB. XAVIER IÑIGUEZ
VIVAR
Documento certificado
digitalmente por
Emergencia Sanitaria
en Ecuador por
COVID-19
Cuenca - Ecuador
2020-10-19
19:05-05:00



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

TÍTULO:

**“Indefensión del alimentante en los procesos por pensiones
alimenticias en los que no ha sido citado y se ha fijado la pensión
provisional”**

AUTOR: MARÍA VERÓNICA LOOR BRAVO

C.I. 1720823499

TUTOR: IVÁN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO

CUENCA- ECUADOR

1.1 TEMA

Derecho de familia.

1.2. TITULO DEL PROYECTO DE INVESEGACIÓN

“Indefensión del alimentante en los procesos por pensiones alimenticias en los que no ha sido citado y se ha fijado la pensión provisional”

1.3. MARCO CONTEXTUAL

Los derechos de los menores de edad son derechos plasmados en la Constitución del Ecuador, el cual garantiza una correcta aplicación de todo tipo de derecho, en especial de los menores de edad ya que tiene una doble protección debido a que pertenecen a grupos de atención prioritaria.

La existencia de derechos de los menores de edad el cual es, el de recibir pensiones alimenticias mismas que le permitirán subsistir, estas pensiones garantizan el interés superior del niño sobre otros derechos, partiendo del título del proyecto al no ser citado el alimentante se estaría vulnerando dos derechos directos el del alimentante a defenderse en el juicio y el del menor de edad a recibir una pensión alimenticia es decir el principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar

Alrededor del tema planteado si bien se establece la vulneración de derechos del alimentante, se puede evidenciar que el menor de edad también sufre una vulneración debido a que no se establece una pensión conforme su progenitor tenga ingresos, es decir la pensión fijada provisionalmente puede ser baja en referencia del salario que percibe el padre.

Las circunstancias permiten establecer una problemática lo cual recae en una acumulación de pensiones, mencionadas pensiones se contarán a partir de la presentación de la demanda esto se establece con el objetivo

de proteger el interés superior del niño, sin embargo, incurre en el derecho a la contradicción.

Por lo general quien demanda el pago de pensiones alimenticias es la madre, y su vez es quien debe efectuar la citación esto en el caso que el padre del menor viva fuera de la ciudad, una de las citaciones la cual debe ser efectuada por la propia persona es la que se entrega mediante comisión al teniente político.

Se debe tener en cuenta que las citaciones dentro del complejo judicial han cambiado, es decir, citaciones las cuales se pueden efectuar por la oficina de citaciones serán realizadas por esta oficina, pero antes de que se establezca esta nueva forma de citación, las madres podían argumentar que desconocen el domicilio del padre o simplemente no se daba avance del proceso por retardo de la persona que planteo la demanda, se podría decir con el objetivo de una actuación maliciosa hacia el demandado.

Estas actuaciones por parte de la persona que plantea la demanda tienen un grado de vulnerabilidad el cual obstaculiza el actuar de la administración de justicia, debido a que si la persona no realiza la citación el proceso se detiene, pero esto no significa que el caso se archive debido, a que de por medio esta un menor de edad al cual, no se le debe dejar en la indefensión. Anteriormente la parte demandante tenía que proceder a sacar las respectivas copias luego dejarlas en la oficina de citación para que se proceda a citar, pero muchas veces el demandante no lo hacía, y se acumulaba las pensiones alimenticias con la pensión provisional, actualmente se ingresa la demanda con la respectiva copia de citación, pero en el caso de realizarse la citación mediante el teniente político se sigue retardando la citación la cual es efectuada por la parte demandante.

En las citaciones efectuadas por la parte demandante, en muchas ocasiones se ha dado un mal actuar al no efectuarse una citación oportuna.

Son varios objetivos que giran en torno al tema planteado, la circunstancia recae en la acumulación de pensiones alimenticias, bajo la figura de

proteger el interés superior del niño, es por lo tanto importante plantear una sustitución o en su defecto una reforma en el ámbito legal lo cual no vulnere derechos de las partes procesales y de esta manera se dé una buena actuación de justicia.

1.4 FORMULACION DEL PROBLEMA

¿La falta de citación oportuna al alimentante, en cuanto a la pensión alimenticia fijada provisionalmente estaría vulnerando sus derechos?

1.5 OBJETO DE ESTUDIO

Derecho de familia.

1.6 CAMPO DE ACCION

Control de la justicia, al efectuarse las citaciones.

1.7 LINEAS DE INVESTIGACION

Derecho y administración de justicia.

1.8 OBJETIVO GENERAL

Analizar la indefensión del alimentante, cuando no se le efectúa la respectiva citación para el pago de pensiones alimenticias, privándole de su derecho a la defensa.

1.9 OBJETIVOS ESPECÍFICO

Analizar la problemática existente al momento de efectuarse la citación.

Estudiar los derechos vulnerados al alimentante al no ser citado de una manera adecuada y en el momento oportuno.

Determinar acciones en la cual garantice que la citación se efectúe de manera correcta, sin vulnerar derechos de las partes procesales.

1.10 TIPOS DE INVESTIGACION

El presente proyecto titulado Indefensión del alimentante en los procesos por pensiones alimenticias en los que no ha sido citado y se ha fijado la

pensión provisional, se enmarca en el enfoque cualitativo es decir este método permitirá crear una investigación relacionada con el paradigma positivista, cuyo propósito es el de abordar el objeto de estudio a través de una diversidad de propiedades y manifestaciones, es decir luego de efectuar un respectivo análisis, con el objetivo de analizar los diversos nexos causales.

En el enfoque cualitativo tenemos a la teoría fundamentada, es esta teoría se va analizar y comprender la complejidad propia del fenómeno a estudiar confluyen varios aspectos de diferente naturaleza, entre estos se destaca tanto la visión del mundo y los intereses del investigador que lo conducirán a acercarse de una forma o de otra a los hechos, como las intrínsecas particularidades de la temática escogida.

De la misma manera el alcance del proyecto tiene una visión exploratoria, permiten sintetizar la evidencia existente respecto a un tema planteado e incorporando diferentes diseños de estudio, intervenciones y medidas de impacto con el fin de generar nuevas hipótesis, líneas de investigación o proponer métodos de trabajo más adecuados para futuras investigaciones.

Al ser un proyecto investigativo se establece el método descriptivo, mencionado método nos permite ver el problema que se suscita y describirlo entre sus partes más importantes, lo cual nos dará un resultado investigativo, es decir describimos sus partes y luego se arma un esquema complejo.

1.11. MARCO TERORICO Y CONCEPTUAL

RESPONSABILIDADES EN LA CRIANZA DE LOS HIJOS

La responsabilidad en la crianza es el deber de los padres de responder por las consecuencias que genere su comportamiento en el proceso de desarrollo de sus hijos. Se ha adjudicado a los hombres la responsabilidad principal de trabajar para la manutención económica de la familia y a la mujer las funciones de educación y formación de aquellos. Sin en

con los cambios demográficos, sociales y económicos esta concepción se ha modificado, por lo que el objetivo de este estudio fue examinar, entre otros aspectos, las responsabilidades y temores que esgrimen actualmente los padres en la crianza, la crianza es formar algo de la nada; es instruir, dirigir, educar. Instruir es definido como enseñar, comunicar sistemáticamente conocimientos o métodos y comunicar reglas de conducta. (Torres Velázquez, 2008, p. 78)

EL DERECHO ALIMENTARIO ES UN DERECHO HUMANO

El derecho a los alimentos se vincula directamente con el derecho a la vida y la dignidad de la persona, está consagrado en una pluralidad de instrumentos internacionales, en relación con la tutela alimentaria de los niños y adolescentes, la Convención de Derechos del Niño, reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; el derecho a la salud y a servicios ligados al tratamiento de las enfermedades, y entre ellos, a la atención sanitaria apropiada para las mujeres embarazadas establece la obligación de los Estados de adoptar las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable. (Molina de Juan, 2015, p. 79)

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

La justicia es, en cierta medida, una distribución equitativa de los bienes y de los males que a cada quien le corresponden es dar a cada cual aquello que se le debe. La esencia de la justicia es la idea de bien y la repartición equitativa de aquellas cosas que se consideran un bien común. Los derechos y deberes en las instituciones básicas de la sociedad y definen la distribución apropiada de los beneficios y las cargas de la cooperación social. (Flores Rentería, 2011, p. 28)

LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS A 20 AÑOS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La dificultad en el reconocimiento de los niños como verdaderos titulares de derechos hunde sus raíces en la génesis misma del moderno concepto de derechos humanos, con las primeras formulaciones de finales del siglo XVIII, el caso de los niños el proceso de especificación de los derechos ocurrió de forma inversa al del resto de los titulares: primero se reconocieron los derechos económicos, sociales y culturales que implican obligaciones positivas- y posteriormente, en un proceso que aún no concluye y que ha encontrado numerosos obstáculos en el camino, se han venido protegiendo derechos civiles y libertades, fue justamente un debate teórico el que sirvió como referente en la discusión sobre los derechos de los niños, aunque originalmente no estaba enfocado a justificar o explicar la titularidad durante la minoría de edad, sino que se presuponía ésta. (González Contró, 2009, p. 13)

EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL Y AL DEBIDO PROCESO

Los derechos constitucionales, implícitos o explícitos, son desarrollados, especificados y ampliados en la esfera de su concretización por parte del legislador y de la jurisprudencia. Aún sin entrar en el estudio específico de estos derechos se pueden advertir reglas, criterios o principios comunes que alcanzan a este proceso de densificación de los derechos. Estas reglas generales son cinco, a saber: un mandato amplio al legislador, apertura al derecho administrativo sancionatorio, la garantía procesal deben adaptarse a la naturaleza de los procedimientos específicos, inexistencia de un procedimiento tipo y de un mandato constitucional asociado a ello, y un deber de interpretación amplia y supletoria de procedimientos ordinarios, El constituyente, según veremos, preservó un papel fundamental para el legislador en la perspectiva de desarrollar de una manera garantís tica un procedimiento racional y justo. Había conciencia de que un derecho fundamental depende del modo en que se prefiguren los procedimientos para hacer valer los derechos, los medios de protección que lo cautelen y

la perspectiva jurisdiccional cuando sea necesario reivindicarlos en la esfera de la justicia. (Contreras Vásquez & García Pino, 2013, p. 240)

RESPECTO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA

En caso que la demanda se dirigida contra personas desconocidas o con domicilio desconocido, la citación se practicará mediante la publicación de edictos cumpliendo con las formalidades ya previstas, En todas estas posibilidades el actor es el responsable de la exactitud y veracidad del señalamiento del domicilio del demandado o del desconocimiento de dicho domicilio o de la identidad de los demandados, pues si el actor denunció un domicilio falso, equivocado, dijo desconocer el mismo o señaló que no conocía la identidad de los demandados, y resulta que su afirmaciones son falsas, se verá con altas probabilidades de incidentes de declaratoria de nulidad de obrados, pues al haber actuado de mala la fe, habría situado en manifiesta indefensión al demandado, conculcando los principios de buena fe procesal, lealtad y probidad, siendo el cumplimiento de estas directrices, los parámetros mínimos previstos por el legislador para garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso de los justiciables, buscando que el destinatario de la demanda pueda tener la oportunidad cierta de conocer el contenido de la comunicación judicial y pueda asumir en el marco de su autonomía de la voluntad las conductas que el ordenamiento jurídico pone a su disposición. (Guzmán, 2012, p. 197)

EL DEBER DE PROTEGER A LA FAMILIA

En el pasado la familia prevaleció sobre otras formas de organización porque contribuyó efectivamente a mantener el orden social, “a través de la moral cristiana y las leyes civiles, la familia fundada sobre el matrimonio religioso fue considerada como el núcleo institucional y fundamental más estable bajo la dominación española. Sin embargo, en torno al connubio “los conflictos y las violencias familiares desafiaban la solidez de esa construcción social en lo doméstico se observan diferentes tensiones que llegan hasta nosotros a través de expedientes judiciales, que revelan las discrepancias entre la norma y la realidad, esas tensiones domésticas son

el reflejo de una familia cristiana basada en el matrimonio, y que no cristalizó universalmente en todas las sociedades hispanoamericanas.

(Hirnas Fernández, 2018, p. 123)

FACULTADES Y DERECHOS COMPARTIDOS

El que los padres, de estar separados, puedan optar por el cuidado compartido es ampliamente aceptado y promovido en el Derecho comparado. Dada la importancia del principio del interés superior del niño, como principio rector de la infancia, los padres podrán celebrar ambas clases de acuerdo, pero sujetos naturalmente a la autorización judicial, en estos Derechos la guarda y custodia compartida es una manifestación de la responsabilidad parental, que permite que ambos progenitores por acuerdo, ley o decisión judicial mantengan una relación viable entre ellos, basada en el respeto y en la colaboración, con el objeto de facilitar la más frecuente y equitativa relación filial, tanto en el aspecto cotidiano como en torno a los derechos y facultades propios de la filiación. (Barcia Lehmann, 2013, p. 30)

LOS NUEVOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DE FAMILIA

Los principios, que representaban las ideas dominantes a la época de dictación del Código de Andrés Bello, han dado paso, en una larga evolución a los nuevos principios que gobierna esta materia y que son el objeto de nuestro estudio, en una primera etapa, los cambios se materializan para solucionar problemas sociales, como la necesidad de mano de obra y la consecuente incorporación de la mujer al trabajo, dichas modificaciones no son tan profundas y se desarrollan en forma lenta y gradual es a partir de la aprobación por parte de nuestro país de los tratados internacionales de derechos humanos, que se acelera el proceso, con profundas transformaciones, incorporando principios generales del Derecho: igualdad, libertad, y autonomía, que se encontraban ajenos a nuestro Derecho de Familia, los actuales principios del Derecho de Familia son fruto, entonces, de la incorporación de las progresivas reformas

enunciadas, las que han sido generadas a la luz de los tratados sobre derechos humanos. Estos últimos, en virtud de lo que dispone el artículo de la Constitución Política de la República, constituyen, por una parte, un límite al ejercicio de la soberanía y, por otra, un deber del Estado y de sus órganos, de promover y respetar los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. (Lepin Molina, 2014, p. 10)

EL INCUMPLIMIENTO DESDE LA PERSPECTIVA JUDICIAL

La regulación de la contribución económica que deben prestar los padres a los menores se enmarca dentro de la normativa general del Código Civil que reglamenta la obligación familiar de alimentos. Si bien este es el término utilizado en el lenguaje jurídico, el concepto de alimentos tiene un sentido amplio que cubre no sólo la supervivencia física del menor sino el conjunto de sus necesidades habitación, vestimenta, salud, recreación y educación. En el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) se determinan las medidas a ser adoptadas cuando existe omisión en el pago de las pensiones alimenticias hacia los beneficiarios menores de 21 años, si estos no conviven con alguno de sus progenitores. Además de los progenitores del menor, la legislación prevé un orden subsidiario de parientes a los que se puede demandar por pensión alimenticia, en caso de que el primer demandado no cumpla con sus obligaciones. El primer lugar en esta lista de prelación lo ocupan los padres del deudor o deudora, seguidos por su pareja legal o de hecho si convive con el/la deudor/a y el beneficiario, y, finalmente, por los colaterales del deudor en línea directa. En los hechos, es frecuente que las demandas se presenten en contra de los abuelos paternos de los menores, ya que la situación más común es que sea el padre quien incumpla el pago de pensiones hacia sus hijos. (Bucheli & Wanda, 2009, p. 128)

Análisis personal: En el proyecto planteado se establece la falta de citación, misma que afecta los derechos del demandado ya que no puede defenderse de una manera oportuna, para un análisis más centrado en el tema, se plantea en el marco conceptual una serie de conceptos partiendo

en primera instancia con los derechos del menor de edad el cual tiene el derecho a los alimentos y otros derechos reconocidos en la legislación y ecuatoriana al igual que en convenciones internacionales, se tiene en cuenta que el derecho del menor de edad es supremo y tiene una diversidad de garantías debido que pertenecen al grupo de atención prioritaria.

El proyecto tiene la visión de analizar la falta de citación, algo que es primordial dentro de todo proceso, si bien el sistema de citación ha cambiado todavía se puede evidenciar falencias cuando las citaciones son efectuadas por la propia persona que demanda mediante el teniente político de determinado lugar.

En síntesis, se debería efectuar un mejor control observando los derechos del menor y de sus progenitores respetando el interés superior del niño.

1.12. HIPÓTESIS O IDEAS A DEFENDER

Al interponer una demanda de pensiones alimenticias y no efectuar la respectiva citación se vulnera el derecho del alimentante a defenderse en una respectiva audiencia.

1.13 METODOS A UTILIZARSE

En el trabajo de investigación titulado Indefensión del alimentante en los procesos por pensiones alimenticias en los que no ha sido citado y se ha fijado la pensión provisional se utilizará una diversidad de métodos el primer método es el teórico este método nos permitirá observar la problemática la cual gira en torno al tema planteado y direccionarnos en una investigación estas relacionadas a procesos debidamente fundamentados.

En el método teórico nos encontramos con el método analítico y sintético, el analítico nos dará a conocer un proceso de investigación el cual se encarga de descomponer un elemento general en diversos subconceptos lo cual permitirá tener elementos para de esta manera llegar al problema en el cual se planteó el título. Para un análisis concreto se debe efectuar una diversidad de estudios y examinar algún hecho u

objeto en particular, todo esto dentro de un determinado campo que se pretenda analizar.

En el método sintético se hace referencia un proceso de razonamiento es decir su intención es reconstruir un suceso, para esto se establecen elementos importantes los cuales dieron origen al problema planteado. En si el método sintético es aquel que permite a las personas realizar un examen profundo de la investigación.

En este proyecto tenemos el método inductivo y el método deductivo, a estos métodos se los conoce como estrategias de razonamiento, siendo que el inductivo se utilizara premisas individualizadas para llegar a una conclusión general, en el deductivo se establecen una serie de principios netamente generales para llegar a una conclusión específica.

1.14 POBLACIÓN Y LA MUESTRA

No aplica población ni muestra.

1.15 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividades	Mes	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos	X					
Elaboración de la fundamentación teórica	X					
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información	X	x				
Validación de los instrumentos de recolección de información		x				
Aplicación de los instrumentos y recolección de la información			X			
Procesamiento y análisis de la información			x			
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación				X		
Contrastación con las teorías, elaboración de propuesta, conclusiones y recomendaciones					x	
Elaboración del informe final					x	
Presentación del informe final en la secretaría de la unidad académica					x	
Sustentación individual ante el tribunal						x

**1.17 FIRMAS DEL TUTOR Y DEL RESPONSABLE DE INVESTIGACIÓN
QUE APRUEBA EN DISEÑO**

Cuenca, 07 de enero de 2020

Estudiante:

MARÍA VERÓNICA LOOR BRAVO

Tutor:

**MAG. IVÁN PATRICIO CULCAY
VILLAVICENCIO**

Resps. de Investigación Carrera de Derecho:

**MAG. PAOLA PRISCILA VALLEJO
CÁRDENAS**

Aprobado en sesión de H, Consejo Directivo de Fecha: _____

Fecha: _____